



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE

FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de Marzo de dos mil dieciséis, ante mí, **VICTOR OLGUIN PEÑA, abogado**, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto Judicial número cuatrocientos seis - dos mil quince**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha uno de julio de dos mil quince, protocolizado al final de los Registros del mes de julio del mismo año, comparecen: Doña **EMMI ALEXA SCHIESS**, alemana, viuda, empresaria, cédula identidad para extranjeros número cuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos treinta y cinco guión uno; don **CLAUDIO GUILLERMO SCHIESS SCHMITZ**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y un mil setecientos cinco guión cinco; doña **SONIA ALEXA SCHIESS SCHMITZ**, chilena, soltera, doctora en nutrición, cédula de identidad número cinco millones trescientos noventa y ocho mil trescientos noventa guión uno; don **CHRISTOPH FÉLIX SCHIESS SCHMITZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones

trescientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco guión cero; doña **NICOLA THAI ANDREA SCHIESS SCHMITZ**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y un mil ochocientos setenta y seis guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa María número cinco mil ochocientos, comuna de Vitacura, Santiago; **EURASIAN MERCANTILE AKTIENGESELLSCHAFT**, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa guión uno, con domicilio en Vaduz, Principado de Liechtenstein, representada por don **JUAN CARLOS DÖRR ZEGERS**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones doscientos veintiséis mil novecientos ochenta y dos guión cuatro, y por don **ALBERTO RENCORET PORTALES**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones ochocientos veinticinco mil ochocientos cinco guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso dieciséis, comuna de Las Condes, Santiago; **SINTRA SOCIEDAD ANÓNIMA**, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones seis mil ciento veinte guión cuatro, y **PANHAG INTERNATIONAL S.A.**, Rol único Tributario número cincuenta y nueve millones seis mil ciento treinta guión uno, ambas con domicilio en Rincón número cuatrocientos sesenta y ocho, piso tres, Montevideo, Uruguay, y ambas representadas por don **FEDERICO FABIÁN VON BROCKE**, argentino, casado, administrador de empresas, Pasaporte Número AAA uno cuatro seis nueve ocho seis, y por don **RAIMUNDO GARCÍA RIOSECO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones setenta y seis mil doscientos ocho guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa María número cinco mil ochocientos ochenta y ocho, comuna de Vitacura, Santiago, en adelante los "Fundadores"; los comparecientes, mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Inspirados y movidos por la visión de don Guillermo Schiess, quien impulsó la creación de un teatro a orillas del Lago Llanquihue en terrenos que eran de la



Municipalidad, la que los entregó con esa finalidad a la Corporación Semanas Musicales de Frutillar, quién posteriormente los aportó para la construcción del Teatro del Lago; y, teniendo presente en forma especial la tradición e importancia del evento artístico denominado “Semanas Musicales de Frutillar”, que se desarrolla desde hace cuarenta y siete años en dicha localidad gracias también al permanente apoyo de la misma Municipalidad, evento cuya existencia se debe al interés por la música y cultura de un grupo de vecinos, en gran parte influidos por su herencia alemana, así como también en un gesto de gratitud al país que lo acogió y animados por un profundo sentido de humanidad, de valores trascendentes, de amor al prójimo, de compartir los dones recibidos y de promover el bien común, manifiestan que: la música y las artes constituyen un elemento fundamental en la vida y en el desarrollo pleno de las personas, por lo que su estudio y ejercicio enriquece y mejora la calidad de vida de toda la comunidad; reconociendo la naturaleza espiritual del ser humano como fuente ética y valórica y los talentos como un don de Dios, los que es necesario fortalecer, manifestamos nuestro amor por la cultura y las artes, lo que nos inspira a promover la excelencia en las actividades artísticas y la educación en esas áreas, sin olvidar nuestro substrato y tradición cultural; la comprobación que la práctica sostenida de la música y las artes permite a los alumnos mejorar la calidad de su educación, fomentar la autoestima, disminuir la agresividad, estimular la concentración, desarrollar la imaginación y generar una mayor integración social, como experiencias formativas que quedan para toda la vida; sitios privilegiados por su belleza única, como el lugar donde se emplaza el Teatro del Lago, están llamados a ser espacios públicos y requieren ser potenciados y preservados, como polos de desarrollo urbano armónicos y sustentables; la filantropía, especialmente en la promoción de la cultura y la educación, es un eje fundamental para el desarrollo equilibrado e integral de un país. Bajo esta inspiración y visión, constituyen una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en

R

el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que los Fundadores aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación Benéfica, Cultural y Educacional Teatro del Lago**". **Estatutos: Título Primero Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero. Nombre.** Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "**Fundación Benéfica, Cultural y Educacional Teatro del Lago**", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Fundación Teatro del Lago" o "Teatro del Lago". La presente Fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que en este instrumento se utilicen los términos "fundadores", "estatutos", "directorio", "director", "socio cooperador", "presidente", "vicepresidente", "tesorero", "secretario" y "gerente general", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. **Artículo Tercero. Objeto.** La Fundación deberá perseguir de manera exclusiva y directa fines no lucrativos de beneficencia pública. El objeto principal de la Fundación será promover la cultura y las artes con el fin de enriquecer la vida de las personas, propiciar la creatividad y proporcionar ayuda material, cultural y educacional, en especial, a aquéllas de escasos recursos económicos ubicadas en las regiones de directa influencia del Teatro del Lago. **Artículo Cuarto. Finalidades.** Específicamente, la Fundación tendrá como finalidades: la creación, investigación, desarrollo y difusión de la cultura y las artes; la educación y formación cultural y artística; promover el desarrollo cultural y educacional con miras a: fomentar la creatividad a través de la música y las artes; mejorar la calidad de vida de la comunidad; aumentar la capacidad de las personas para mejorar sus oportunidades y condiciones de vida, promoviendo su integración social, cultura, disciplina y capacidad de superación personal,



respeto, innovación, emprendimiento y cuidado del medioambiente; promover la integración de los distintos sectores sociales, previniendo conductas que marginen socialmente a las personas y atendiendo o mitigando las consecuencias de tales conductas; promover, apoyar, financiar, patrocinar, realizar, implementar, gestionar y administrar: la realización de programas de instrucción básica o media, técnica, profesional o universitaria en el país; programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad y de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del Teatro del Lago; programas, proyectos y actividades que cultiven la expresión, movimiento y desarrollo corporal sano, como el ballet, el deporte y la recreación; programas, proyectos y actividades que promuevan la conciencia y desarrollo urbano y rural medioambientalmente sostenible, en armonía con el entorno y que proteja el hábitat; programas, proyectos y actividades de turismo cultural y ecológico; realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias culturales, artísticas, plásticas, musicales, teatrales, cinematográficas, sociales y otras relacionadas, y afines, con el propósito de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos; aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas, proyectos y actividades culturales y artísticas. **Artículo Quinto. Actividades.** Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: diseñar, realizar, implementar, desarrollar, financiar, gestionar, sostener y procurar recursos financieros para programas, proyectos, actividades y asesorías artísticas, culturales y artístico-educacionales; construir, acondicionar, remodelar, financiar, gestionar y sostener teatros, anfiteatros, centros culturales, centros artísticos de excelencia, salas, espacios, museos, bibliotecas, centros de estudios, establecimientos educacionales, centros de formación, centros de investigación y todo tipo de infraestructura para el desarrollo, promoción, cultivo, formación, expresión, manifestación, preservación y difusión de la cultura y las artes; formar y capacitar profesores, intérpretes y profesionales

de las artes y la cultura, pudiendo entregarles becas y auspicios; organizar, realizar, desarrollar, patrocinar, apoyar, financiar, asesorar y difundir: presentaciones, espectáculos, exposiciones, actividades y eventos culturales y artísticos; cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposios, charlas, encuentros, talleres, actividades de extensión y eventos; investigaciones, publicaciones y libros; prestar servicios directos y/o indirectos a personas de la comunidad y de escasos recursos; desarrollar, patrocinar, fomentar, financiar y difundir programas, proyectos y actividades de turismo social, cultural y ambientalmente responsables, compatibles con la protección del patrimonio social, cultural y natural, incluyendo sin limitación la inversión en servicios de hotelería, alimentación y transporte, y su operación y explotación; crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico; celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés patrimonial, histórico, cultural, natural, de biodiversidad, científico o arqueológico; promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento, en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, de conformidad con los fines fundacionales no lucrativos de beneficencia pública; postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; fundar, constituir y participar en la creación y mantención de fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza e



instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, que tengan relación con los propósitos de la Fundación; celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional, con entidades cuyos fines sean compatibles con aquellos de la Fundación; organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales, regionales o internacionales; recaudar fondos y captar recursos para los fines de la Fundación, sea como donaciones o como ingreso por venta de entradas, auspicios o por prestación de servicios, de conformidad con los fines fundacionales no lucrativos de beneficencia pública; establecer alianzas y coordinaciones de cooperación con distintas entidades y organizaciones, sean éstas nacionales o internacionales, para impulsar una vida social, cultural y ambientalmente sostenible; prestar servicios relativos a su objeto y finalidades, o relacionados y/o complementarios con estos, y recibir contraprestaciones por los mismos; realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, celebrar toda clase de actos y contratos, comprar y vender todo tipo de bienes e invertir sus recursos; crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y en general, realizar todos aquellos actos, contratos, actuaciones y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio. **Artículo Sexto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Décima Región de los Lagos, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades y tener domicilios en otros lugares del país o del extranjero. **Artículo Séptimo. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **Artículo**

R

Octavo. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII. **Título Segundo Del Patrimonio Artículo Noveno. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es de treinta mil cuatrocientos cincuenta y un millones ciento setenta y seis mil quinientos noventa pesos moneda de curso legal, el que se afecta, destina, entrega y es enterado por los Fundadores conforme se indica en el artículo segundo transitorio de estos estatutos. Adicionalmente, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que los Fundadores donen, aporten o transfieran a la Fundación posteriormente a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) los aportes que reciba de los socios cooperadores de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto de los estatutos; d) el producto de los bienes de la Fundación y de los servicios que preste; e) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica, civil o comercial relacionada con el objeto, fines y actividades de la Fundación; f) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; g) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar toda clase de donaciones nacionales o extranjeras, aportes, fondos públicos y concesiones, de entidades y organismos con buena reputación, así como realizar donaciones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y



proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) invertirse de la manera que decidan sus órganos de administración, debiendo destinarlos a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio; cc) considerar como beneficiarios a la comunidad local, nacional y extranjera que tenga interés en participar en los proyectos y programas de la Fundación; dd) utilizarse solamente para el objeto y finalidades especificados en estos estatutos; **Título Tercero Del Directorio y la Administración Artículo Décimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio compuesto por nueve miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El cargo de Director será desempeñado por las personas que se indican a continuación, o por quienes los subrogaren de conformidad con el artículo décimo tercero, de la siguiente manera: a) un miembro elegido por la Señora Emmi Alexa Schiess o ejercido por ella misma; b) un miembro elegido por el Señor Claudio Guillermo Schiess Schmitz o ejercido por el mismo; c) un miembro elegido por la Señorita Sonia Alexa Schiess Schmitz o ejercido por ella misma; d) un miembro elegido por el Señor Christoph Félix Schiess Schmitz o ejercido por el mismo; e) un miembro elegido por la Señora Nicola Thai Andrea Schiess Schmitz o ejercido por ella misma; f) cuatro miembros elegidos por la mayoría absoluta de los cinco directores electos conforme a los literales a), b), c), d) y e) anteriores; en caso que esta elección no pudiere realizarse por empate de votos, falta de quórum u otro motivo, decidirá el árbitro indicado en el artículo vigésimo noveno de entre los nombres propuestos por los directores elegidos conforme a los literales anteriores. Si algún impedimento grave e insuperable llegare a afectar a una o más de las personas facultadas para ejercer o elegir directores bajo los literales a) a e) del inciso anterior, éstas serán subrogadas, para ejercer sus derechos bajo tales disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo tercero. Los directores deberán haber cumplido veinticinco años de edad y durarán en sus cargos

R

tres años. Los directores elegidos bajo los literales a) a e) del inciso segundo del presente artículo podrán ejercer el cargo o ser reelegidos, indefinidamente. Los directores elegidos bajo el literal f) del mismo inciso sólo podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente. Luego, estos sólo podrán ser elegidos nuevamente como miembros del directorio, una vez transcurrido un período sin haber ocupado tal cargo. Transcurrido este período sin haber ocupado del cargo de directores, podrán ser elegidos para el período siguiente. Del mismo modo, los directores elegidos para este último período no podrán ejercer como directores en el período siguiente y, así, sucesivamente. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración del cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de estos cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio y que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. **Artículo Undécimo.**

Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: renuncia; fallecimiento; impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; pérdida de la libre administración de sus bienes; inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de continuar en el cargo, pudiendo ser removidos por: acuerdo de la mayoría absoluta de los demás directores en ejercicio, y, en caso de ser éstos dos, la unanimidad de los mismos; o decisión o acuerdo, según sea el caso, de un titular o titulares bajo los literales a) a e) del inciso segundo del artículo décimo, o de sus respectivos subrogantes, sólo respecto de aquél director que le haya tocado



elegir bajo tales disposiciones, sea directamente o por algún antecesor por aplicación de lo dispuesto en el artículo décimo tercero. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de un director, su reemplazante será nombrado de la manera indicada en el artículo décimo inciso segundo y permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación total del directorio. **Artículo Duodécimo. Sesiones de Directorio.** Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos cinco veces al año, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica, despachada a cada uno de los directores en ejercicio con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordaren al menos siete de sus miembros en ejercicio o por la unanimidad de los directores electos conforme a los literales a) al e) del artículo décimo. El quórum para sesionar deberá ser de al menos siete de sus miembros en ejercicio. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. La adopción de acuerdos se realizará con el voto conforme de al menos cinco de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo en las siguientes situaciones, en las

R

cuales se requerirá el quórum y voto conforme de al menos siete de los miembros del directorio en ejercicio: a) enajenación o gravamen de bienes inmuebles; b) otorgar avales, fianzas u otras garantías en beneficio de terceros; c) solicitud de créditos financieros. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. La adopción de acuerdos que tengan por objeto la enajenación u otorgamiento de garantías de cualquier naturaleza, o la constitución de derechos reales a favor de terceros, que involucren o afecten directa o indirectamente al inmueble correspondiente al Teatro del Lago, ubicado en Avenida Bernardo Philippi número mil, de la ciudad y comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Décima Región, requerirán el quórum y voto conforme de la unanimidad de los directores en ejercicio. **Artículo Décimo Tercero.**

Subrogación. Si falleciere alguna de las personas facultadas para nombrar directores bajo los literales a) a e) del inciso segundo del artículo décimo, o alguna de ellas estuviere afectada por un impedimento grave e insuperable, será subrogada para ejercer sus derechos bajo las disposiciones antes mencionadas, por las personas que se indican a continuación, siempre que al momento de hacer valer tales derechos hubieren cumplido veinticinco años de edad: aquel descendiente nombrado expresamente para dichos efectos por el o la correspondiente titular bajo los literales a) a e) del inciso segundo del artículo décimo; o a falta de este nombramiento, por sus respectivos descendientes consanguíneos en primer grado; o a falta de estos descendientes, por su cónyuge; o a falta de los anteriores, por todos sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado. Si alguna de las personas que subrogare de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior falleciere, o estuviere afectada por algún impedimento grave e insuperable, ésta, a su vez, será subrogada del mismo modo establecido en dicho inciso. Si por aplicación de los incisos anteriores, un titular llegare a estar subrogado al mismo tiempo por dos o más personas, estos actuarán por mayoría absoluta. En caso que dos o más subrogantes de un titular no pudieren



llegar a una decisión por empate de votos, falta de quórum u otro motivo, el Directorio adoptará los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, con el voto conforme de los directores elegidos de conformidad con el literal f) del inciso segundo del artículo décimo. Sin perjuicio de lo anterior, este derecho a resolver no le otorga a ninguno de estos directores la calidad de subrogante de alguno de los titulares bajo el artículo décimo y la presente disposición. Si por cualquier motivo, no pudiere elegirse uno o más miembros del directorio bajo las disposiciones anteriores, dicha elección se efectuará por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del directorio. En caso que esta elección no pudiere realizarse por empate de votos, falta de quórum u otro motivo, decidirá el árbitro indicado en el artículo vigésimo noveno. **Artículo Décimo Cuarto. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido o audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Quinto. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación, administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, velar por el cumplimiento de su objeto y finalidades y realizar sus mejores esfuerzos en la consecución de financiamiento para las actividades de la Fundación. En el ejercicio de sus funciones, el directorio procurará ser fiel a los motivos que inspiraron la creación de la presente Fundación. Asimismo, el directorio deberá darle a la Fundación una conducción coherente, sostenible e innovadora, con un grado de seriedad y responsabilidad que sea, a lo menos, similar a aquél con que hasta la fecha se ha conducido el Teatro del

Lago. Además, el directorio será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Será también atribución del directorio aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, y nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno-uno y quinientos cincuenta y uno-dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período en que transcurra la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, respecto de los cuales no constare que se les hubiere informado en una sesión de directorio válidamente constituida. Asimismo, los directores sólo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio.** El directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones y, sujeto a los quórum dispuestos en el artículo duodécimo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: a) nombrar y remover al director ejecutivo de la Fundación; b) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y



posponer prendas; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; e) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; f) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; g) presentar y firmar registros de importación y exportación; h) solicitar la aplicación de incentivos tributarios, franquicias, exenciones y demás beneficios; i) concurrir a la constitución y fundación de personas jurídicas de todo tipo o asociarse con una o más ya existentes; j) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o asesores de la Fundación, en funcionarios o en terceros; k) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; otorgar cancelaciones y recibos; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar contratos vigentes, sea por resolución, desahucio o cualquier otra forma; l) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, incluyendo las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; m) en general, realizar, suscribir y ejecutar todos aquellos actos, contratos y gestiones que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Presidente y vicepresidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. El presidente durará en su cargo el plazo de tres años y no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo en aquellos casos en que lo estipulare expresamente el directorio. El vicepresidente es un colaborador permanente del presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o impedimento transitorio, el presidente será subrogado por el

R

vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar, definir la tabla y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero, director ejecutivo y a otros miembros que designe el directorio; d) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación.

Artículo Décimo Octavo. Tesorero. El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materia financiera y contable, pudiendo éstas ser delegadas en uno o más gerentes y ejecutivos de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo Décimo Noveno. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio.

Artículo Vigésimo. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo y/o en uno o más ejecutivos, representantes y apoderados.

Título Cuarto De los Socios Cooperadores de la Fundación

Artículo Vigésimo Primero. Socios Cooperadores. Serán socios cooperadores de la Fundación, aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que hubieren expresado por escrito su compromiso de apoyo económico a la Fundación y, en tal calidad, hayan sido aprobados por el Directorio de la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo. Participación. Los socios cooperadores



participarán en la Fundación de la siguiente manera: a) mediante uno o más aportes o cuotas de cooperación, ya sea en dinero, especies u otra clase de bienes, servicios o prestaciones, cuyo monto y periodicidad comprometerá el socio cooperador y que serán aprobadas y registradas en el carácter de tales por el Directorio; b) recibiendo de la Fundación información sobre sus actividades y labor; c) haciendo presente, verbalmente o por escrito, sus ideas, proposiciones y puntos de vista sobre la marcha y misión de la Fundación; y d) proponiendo medidas que tiendan al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación. **Artículo Vigésimo Tercero. Obligaciones.** Los socios cooperadores de la Fundación no contraerán otras obligaciones con la Fundación que aquéllas a las que voluntariamente se hubieren comprometido. **Artículo Vigésimo Cuarto. Prohibición y pérdida de la calidad de socio cooperador.** Los socios cooperadores de la Fundación no podrán intervenir de modo alguno en los actos que competan y correspondan al directorio y la administración de la Fundación. La calidad de socio cooperador se pierde inmediatamente en caso de: renuncia; fallecimiento, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio; por el incumplimiento de las obligaciones voluntariamente contraídas en favor de la Fundación durante seis meses, sin perjuicio que, a solicitud del socio cooperador, pueda recuperar esta calidad por acuerdo del directorio, siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido. **Título Quinto De los conflictos de intereses, y la memoria y balance de la Fundación** **Artículo Vigésimo Quinto. Conflictos de intereses.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, director ejecutivo o gerente de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; c) está en una posición que le permite influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda

beneficiarla a ella, a su cónyuge, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.

Artículo Vigésimo Sexto. Memoria y balance. La Fundación deberá: a) llevar contabilidad fidedigna; b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance, los cuales deberán ser aprobados por el directorio.

Título Sexto De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Séptimo. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo de al menos siete de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Sin embargo, la reforma o modificación de estatutos que tenga por objeto modificar los estatutos en lo referido a los quórum necesarios para acordar la enajenación u otorgamiento de garantías de cualquier naturaleza, o la constitución de derechos reales a favor de terceros, que involucren o afecten directa o indirectamente al inmueble correspondiente al Teatro del Lago, ubicado en Avenida Bernardo Philippi número mil, de la ciudad y comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Décima Región, requerirán el quórum y voto conforme de la unanimidad de los directores en ejercicio. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, y siempre que



la modificación resulte conveniente al interés fundacional y no altere sustancialmente el motivo que inspiró la creación de la presente Fundación.

Artículo Vigésimo Octavo. Disolución y extinción. Los Fundadores declaran su intención que la Fundación permanezca en el tiempo de manera indefinida. Sin embargo, si las circunstancias lo ameritaren, el directorio podrá acordar la disolución y extinción de la Fundación por decisión de la unanimidad de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley número diecinueve mil ochocientos noventa y uno, o al organismo que lo suceda, entidad que deberá usar dichos bienes de manera exclusiva y directa para fines no lucrativos y benéficos.

Título Séptimo Controversias Artículo Vigésimo Noveno. Arbitraje.

Cualquier diferencia, dificultad o controversia que pudiere surgir entre los titulares de los derechos indicados en los literales a) a e) del inciso segundo del artículo décimo, sus subrogantes de acuerdo con el artículo décimo tercero, los directores, o entre uno o más de éstos y la administración de la Fundación, respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento, validez y/o ejecución de este instrumento, y/o sobre el objeto, finalidades, actividades, elección de directores, existencia, disolución y liquidación de la Fundación, serán sometidas a arbitraje, conforme al reglamento de arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. La Cámara de Comercio de Santiago A.G., a solicitud escrita de cualquier parte interesada, podrá designar un árbitro, el que actuará como árbitro mixto, de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del referido Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes interesadas

R

podrán recusar, por una vez y sin expresión de causa, al árbitro designado de este modo por la Cámara de Comercio de Santiago. El árbitro resolverá en única instancia, procediendo en forma breve y sumaria. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículos Transitorios Artículo Primero Transitorio.** El directorio provisorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros: Nicola Thai Andrea Schiess Schmitz, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y un mil ochocientos setenta y seis guión nueve; quien tendrá el cargo de presidenta; Juan Carlos Borchardt, Pasaporte Número cero cinco cinco dos cinco tres tres cero M, quien tendrá el cargo de vicepresidente; Christoph Felix Schiess Schmitz, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco guión cero, quien tendrá el cargo el cargo de tesorero; Ricardo Andrés De Tezanos Pinto Dominguez, cédula de identidad número ocho millones diez mil ochocientos veinte nueve guión K, director; Claus Ulrich Bader, cédula de identidad número veintidós millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos nueve guión K, director; Cecilia del Carmen García Huidobro Moroder, cédula de identidad número seis millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y siete guión seis, directora; Kathleen Collins Barclay, cédula de identidad número diez millones quinientos noventa y seis mil seiscientos treinta y cuatro guión dos , directora ; Carlos Christian Saxton Von Essen, cédula de identidad número cinco millones doscientos veinte seis mil quinientos noventa y tres guión dos, director; Carlos Francisco Cáceres Contreras, cédula de identidad número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cinco guión tres, director. Este directorio provisorio se mantendrá hasta que se elija el directorio definitivo de la Fundación. **Artículo Segundo Transitorio. Aportes en Acto de Constitución.** El patrimonio de la Fundación, de treinta mil cuatrocientos cincuenta y un millones ciento setenta y seis mil quinientos



noventa pesos, se afecta, destina, entrega y es enterado por los Fundadores de la siguiente manera: Doña **Emmi Alexa Schiess** aporta, en este acto, mil doscientas treinta y cinco acciones emitidas por la sociedad anónima cerrada Inmobiliaria Frutillar S.A., Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos treinta y siete mil doscientos ochenta guión siete, valoradas en la suma de mil doscientos treinta y cinco pesos, e inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la referida sociedad. Don **Claudio Guillermo Schiess Schmitz** aporta, en este acto, mil trescientas seis acciones emitida por la sociedad anónima cerrada Inmobiliaria Frutillar S.A., Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos treinta y siete mil doscientos ochenta guión siete, valoradas en mil trescientos seis pesos, e inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la referida sociedad. Doña **Sonia Alexa Schiess Schmitz** aporta, en este acto, mil trescientas ocho acciones emitida por la sociedad anónima cerrada Inmobiliaria Frutillar S.A., Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos treinta y siete mil doscientos ochenta guión siete, valoradas en mil trescientos ocho pesos, e inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la referida sociedad. Don **Christoph Félix Schiess Schmitz** aporta, en este acto, mil doscientas treinta y cuatro acciones emitida por la sociedad anónima cerrada Inmobiliaria Frutillar S.A., Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos treinta y siete mil doscientos ochenta guión siete, valoradas en mil doscientos treinta y cuatro pesos, e inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la referida sociedad. Doña **Nicola Thai Andrea Schiess Schmitz** aporta, en este acto, mil trescientas siete acciones emitida por la sociedad anónima cerrada Inmobiliaria Frutillar S.A., Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos treinta y siete mil doscientos ochenta guión siete, valoradas en mil trescientos siete pesos, e inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la referida sociedad. Doña **Emmi Alexa Schiess**, don **Claudio Guillermo Schiess Schmitz**, doña **Sonia Alexa Schiess Schmitz**, don **Christoph Félix Schiess Schmitz** y doña **Nicola**

R

Thai Andrea Schiess Schmitz, todos en su calidad de cesionarios y actuales acreedores por iguales partes, aportan en dominio, en este acto, el total del crédito consignado en Pagaré suscrito por la deudora, Administradora Sintra Limitada, Rol Único Tributario número ochenta y dos millones doscientos noventa mil seiscientos guión uno, con fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, por la suma equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo a veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco coma setenta y siete mil seiscientos cinco Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a seiscientos cuatro millones quinientos seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, pagadero en una sola cuota con vencimiento al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, el que se aporta haciendo entrega del Pagaré con anotación del traspaso a nombre de Fundación Benéfica, Cultural y Educacional Teatro del Lago y bajo la firma de los aportantes. Presente en este acto, don Juan Ignacio Domínguez Covarrubias, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos ochenta y tres guión dos, y don Ignacio Riesco Valdivieso, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y seis mil noventa y ocho guión cinco, ambos en representación de **Administradora Sintra Limitada**, Rol Único Tributario número ochenta y dos millones doscientos noventa mil seiscientos guión uno, todos con domicilio en Avenida Santa María cinco mil ochocientos ochenta y ocho, Vitacura, Santiago, de paso en ésta, a quienes conozco al haberme acreditado su identidad con las cédulas respectivas, y exponen: Que por el presente acto e instrumento y en la representación que invisten, declaran que toman conocimiento de la cesión y aporte y aceptan a Fundación Benéfica, Cultural y Educacional Teatro del Lago como nueva acreedora de la suma equivalente en pesos moneda legal chilena a veintitrés mil cuatrocientas cincuenta y cinco coma setenta y siete mil seiscientos cinco Unidades de Fomento. **Eurasian Mercantile Aktiengesellschaft**, representada por quienes se indicó en la comparecencia, aporta, en este acto, cuarenta y seis



mil doscientas ochenta y cinco acciones de la sociedad anónima cerrada Inversiones Frutillar S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y ocho guión uno, valoradas en la suma de dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro millones doscientos ochenta mil pesos, e inscritas en el Registro de Accionistas de la referida sociedad bajo el número Cuatro, folio número Dos. **Sintra Sociedad Anónima**, representada por quienes se indicó en la comparecencia, aporta, en este acto, tres mil setecientos quince acciones de la sociedad anónima cerrada Inversiones Frutillar S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y ocho guión uno, valoradas en la suma de mil quinientos quince millones setecientos veinte mil pesos, e inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la referida sociedad bajo el número Uno, folio número Uno, correspondiente a tres mil seiscientos quince acciones; bajo el número Cinco, folio número Uno, correspondiente a noventa y cinco acciones, y bajo el número Seis, folio número Uno, por cinco acciones. **Panhag International S.A.**, representada por quienes se indicó en la comparecencia, aporta, en este acto, una parte del saldo acreedor que mantiene contra la sociedad Inversiones Philtra Limitada, Rol Único Tributario número ochenta y dos millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos guión dos, por la suma de trescientas sesenta y seis mil quinientas cuarenta y cinco Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos dieciocho pesos, conforme a la cuenta corriente mercantil que consta en los registros contables de Inversiones Philtra Limitada. El aporte del saldo acreedor de esta cuenta corriente, se perfecciona mediante la entrega que Panhag International S.A. hace en este acto del certificado del saldo de cuenta corriente por dicho monto emitido por Inversiones Philtra Limitada. Presente en este acto, don Juan Ignacio Domínguez Covarrubias, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos

R

ochenta y tres guión dos, y don Ignacio Riesco Valdivieso, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y seis mil noventa y ocho guión cinco, ambos en representación de **Inversiones Philtra Limitada**, Rol Único Tributario número ochenta y dos millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos guión dos, todos con domicilio en Avenida Santa María cinco mil ochocientos ochenta y ocho, Vitacura, Santiago, exponen: Que por el presente acto e instrumento y en la representación que invisten, declaran que toman conocimiento de la presente cesión y aporte, la aceptan y, en consecuencia, su representada procederá a registrar en su contabilidad al nuevo acreedor, esto es, a Fundación Benéfica, Cultural y Educacional Teatro del Lago, a quien reconoce adeudar trescientas sesenta y seis mil quinientas cuarenta y cinco Unidades de Fomento. De conformidad al artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, la fundación gozará de personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y su patrimonio inicial quedará integrado y destinado, con la afectación de los bienes y derechos aportados por los Fundadores en este acto, al objeto y fines de la fundación. **Artículo Tercero Transitorio. Constancia y Declaración.** Se deja constancia que como consecuencia de los aportes precedentemente efectuados, se han reunido en una sola mano la totalidad de las acciones emitidas por Inversiones Frutillar S.A., Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y ocho guión uno, por lo que de mantenerse dicha situación por más de diez días a contar de esta fecha, se producirá respecto de ésta la causal de disolución contemplada en el número dos del artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas, pasando, de pleno derecho, todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la sociedad Inversiones Frutillar S.A. a la persona jurídica adquirente o absorbente, esto es, la Fundación Benéfica, Cultural y Educacional Teatro del Lago que en este acto se constituye. Asimismo, esta última, en su carácter de entidad



absorbente y en virtud de lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, declara expresamente que, una vez cumplido el plazo de diez días antes mencionado, se entenderá que hace suyos y asume la totalidad de los impuestos que se adeudaren o llegaren a adeudar por la sociedad absorbida o disuelta. **Artículo Cuarto Transitorio.** Se confiere * amplio poder a los abogados Raimundo García Rioseco, César Triviño Lavanderos e Ignacio Riesco Valdivieso, para que, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación. **Artículo Quinto Transitorio.** Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas, certificados de donación y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de su mandante. Las facultades antes conferidas lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición; y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo. **Personerías: La personería de los representantes**

de Eurasian Mercantile Aktiengesellschaft, consta en instrumento otorgado en Vaduz, Principado de Liechtenstein con fecha veintidós de Octubre de dos mil quince, el que debidamente legalizado se protocolizó en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha diecinueve de Enero de dos mil dieciséis bajo el Repertorio número trescientos diecisiete, personería que no se inserta por ser conocida de las partes y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. **La personería de los representantes de Sintra Sociedad Anónima**, consta en instrumento otorgado en Montevideo, Uruguay, con fecha diecisiete de Septiembre de dos mil catorce, el que debidamente legalizado se protocolizó en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha diecisiete de Octubre de dos mil catorce bajo el Repertorio número doce mil novecientos cuarenta y tres, personería que no se inserta por ser conocida de las partes y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. **La personería de los representantes de Panhag International S.A.**, consta en instrumento otorgado en Montevideo, Uruguay, con fecha veinticinco de Septiembre de dos mil catorce, el que debidamente legalizado se protocolizó en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha diecisiete de Octubre de dos mil catorce bajo el Repertorio número doce mil novecientos cuarenta y dos, personería que no se inserta por ser conocida de las partes y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. **La personería de los representantes de Administradora Sintra Limitada**, consta en escritura pública de fecha veintisiete de Diciembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, personería que no se inserta por ser conocida de las partes y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. **La personería de los representantes de Inversiones Philtra Limitada**, consta en escritura pública de fecha treinta de Diciembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, personería que no se inserta por ser conocida de las partes y que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.



En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO, DOYUFA



Emmi Alexa Schiess



EMMI ALEXA SCHIESS

C.I. 4740535-1

Schiess



CLAUDIO GUILLERMO SCHIESS SCHMITZ

C.I. 4.941.705-5

Sonia Schiess



SONIA ALEXA SCHIESS SCHMITZ

C.I. 5398390-1

Christoph Félix Schiess Schmitz



CHRISTOPH FÉLIX SCHIESS SCHMITZ

C.I. 6.371.875-0

N. Schiess



NICOLA THAI ANDREA SCHIESS SCHMITZ

C.I. 6.371.876-9

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO


REPRESENTANTE EURASIAN MERCANTILE AKTIENGESELLSCHAFT

C.I. 4226987-4


REPRESENTANTE EURASIAN MERCANTILE AKTIENGESELLSCHAFT

C.I. 10.825.805-5


REPRESENTANTE SINTRA SOCIEDAD ANÓNIMA y de PANHAG
INTERNATIONAL S.A.

C.I. 16.939.455


REPRESENTANTE SINTRA SOCIEDAD ANÓNIMA y de PANHAG
INTERNATIONAL S.A.

C.I. 7076208-0


REPRESENTANTE ADMINISTRADORA SINTRA LIMITADA y de
INVERSIONES PHILTRA LIMITADA

C.I. 7.010.583-2


REPRESENTANTE ADMINISTRADORA SINTRA
INVERSIONES PHILTRA LIMITADA

C.I. 10.676.098-5

AUTORIZO CONFORME ART.
402, Inc. 4º C.O.T.
28 MAR 2016
SANTIAGO



La presente copia es
testimonio fiel de su original

LIMITADA y de
28 MAR 2016

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO

7.
REPERTORIO N° 2174